



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

N° 177

Año XXII - Junio de 2018



Municipalidad de Berisso
Capital Provincial del Inmigrante

AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendente Municipal **Dr. Jorge Nedela**
Jefe de Gabinete **Dr. José Manuel Mendez**
Secretario de Gobierno **Claudio Topich**
Secretario de Economía **Alberto Amiel**
Secretario de Obras y Servicios Públicos **Ing. Raúl Murgia**
Secretario de Promoción Social **Manuel Simonetti**
Secretario de Producción **Pablo Swaryczewki**
Secretario de Salud **Dr. Alberto Augstaitis**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente H.C.D. **Matías Nanni**
Vicepresidente 1º **Edith Sosa**
Vicepresidente 2º **Maximiliano Barragán**
Secretario **Rúben Sagarduy**

Bloque Frente Cambiemos

Mariela Cincotta (Presidente)
Leandro Nedela
Mariela Mendez
Matías Nanni
Antonella Villa Chiodo
Hugo Ernesto Novelino
Julia Jaime
Julián Angeloni
Lucas Leonio

Bloque PJ- Unidad Ciudadana

Sebastián Mincarelli (Presidente)
Nora Harmatiuk
Alejandro Paulenko
Fabián Cagliardi
Oscar Potes
Santiago Miguel Rodríguez
Edith Sosa

Bloque Frente Renovador

Rodríguez Gustavo Yacenko (Presidente)
Maximiliano Barragán

Bloque Peronista

Jorge Pagano (Presidente)

Bloque Primero Berisso

Carlos Festa (Presidente)

ÍNDICE

ORDENANZA N° 3578. Solicitar que se denomine al Centro Cultural, que se encuentra en el barrio El Carmen “Papa Francisco”. **Pág. 4**

ORDENANZA N° 3579. Donación de máquinas e insumos detalladas en el Acta de Entregas de la Dirección Provincial de Epidemiología e Información Sistematizada, Departamento de Control de Vectores y Plagas del Ministerio de Salud para el control de foco de ZIKA, DENGUE Y CHIKUNGUNYA. **Pág. 5**

ORDENANZA N° 3582. Solicitar que se suprima el artículo número 4 de la Ordenanza N° 3411, debido a la necesidad de ordenar legislativamente, la función de la comisión de transporte y tránsito. **Pág. 7**

ORDENANZA N° 3583. Denomine al Programa Municipal de Acceso al Suelo Urbano y Regularización Dominial (PASU). **Pág. 8**

ORDENANZA N° 3584. Solicitar la adhesión al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 358/2017 mediante el que se dispuso la creación del Registro de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana RENABAP. **Pág. 12**

ORDENANZA N° 3585. Emplazamiento de un Monumento recordatorio y en homenaje a quien fuera el fundador de nuestra ciudad, Don Juan Bautista Berisso. **Pág. 14**

ORDENANZA N° 3578

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 4012-8608-2017, en la que solicita se denomine al Centro Cultural que se encuentra en el barrio “El Carmen” “Papa Francisco”, y

CONSIDERANDO:

Que en el barrio el Carmen de nuestra ciudad funcionara un centro cultural, que se encuentra en las cercanías de las inmediaciones de la “Parroquia María Reina”.

Que ante la necesidad de trabajar de manera conjunta en diseñar políticas culturales que fomenten justamente aquellos principios y valores que pregona nuestro Sacerdote Argentino como Sumo Pontífice, como lo son el de la inclusión, el dialogo, la humildad y la vocación de servicio, consideramos acorde que el Centro Cultural lleve en honor a él su nombre.

Que el sentido de compromiso del Papa Francisco con las altas causas de la humanidad constituye un mensaje de esperanza, de paz, solidaridad y bienestar.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY SANCIONA LA
SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Denominase “Centro Cultural Papa Francisco” al espacio multifuncional que se sitúa en el barrio el Carmen de nuestra ciudad sito en calle 44 e/ 126 y 127 en el que se realizaran manifestaciones artísticas de cualquiera de los lenguajes existentes, que signifiquen espectáculos, funciones, festivales, bailes, exposiciones y muestras con participación real y directa de intérpretes y asistentes en los que se tome en cuenta únicamente el interés del mismo como vehículo difusor de la cultura. Así también donde se realicen ensayos, seminarios, charlas, talleres, clases y/o cualquier actividad de carácter educativa y formativa relacionada con todas las manifestaciones tangibles e intangibles del arte y la cultura.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, Comuníquese, Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS NUEVE DÍAS DEL
MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

Berisso, 10 de Mayo de 2018.

Fdo.

Matías Nanni

Presidente H.C.D.

Ruben Dario Sagarduy

Secretario H.C.D.

DECRETO N° 358

Berisso, 15 de Mayo de 2018

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4012/8608/2017 con fecha de inicio 20/12/2017, referente a solicitar que se denomine al Centro Cultural, que se encuentra en el barrio El Carmen "Papa Francisco", y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISS DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3578.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Jorge Gabriel Nedela
Intendente de Berisso
Claudio Topich
Secretario de Gobierno

ORDENANZA N° 3579

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE: ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Aceptase la donación de las máquinas e insumos detalladas en el Acta de Entrega de la Dirección Provincial de Epidemiología e Información Sistematizada, Departamento de Control de Vectores y Plagas del Ministerio de Salud para el control de foco de Zika, Dengue y Chikungunya.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Berisso, 10 de Mayo de 2018.

Fdo.
Matías Nanni
Presidente H.C.D.
Ruben Dario Sagarduy
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 360

Berisso, 16 de Mayo de 2018

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4012/320/2018, con fecha de inicio 15/01/2018, referente a la donación de máquinas e insumos detallados en el Acta de Entregas de la Dirección Provincial de Epidemiología e Información Sistematizada, Departamento de Control de Vectores y Plagas del Ministerio de Salud para el control de foco de ZIKA, DENGUE Y CHIKUNGUNYA; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3579.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y por el Señor Secretario de Salud.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Jorge Gabriel Nedela
Intendente Municipal
Claudio Topich
Secretario de Gobierno
Alberto Augstaitis
Secretario de Salud

ORDENANZA N° 3582

VISTO:

La necesidad de ordenar legislativamente, la función de la comisión de TRANSPORTE Y TRÁNSITO, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a darle un real sentido práctico a dicha comisión. Para permitirle funcionar plenamente.

Que hasta el presente, la **COMISIÓN DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO**, no ha cumplido, mínimamente con el objetivo para la que fue creada.

Que es imprescindible, proceder a que el poder legislativo vuelva a tener su absoluta independencia en lo que se refiere a su función específica.

Que la creación de la comisión de Ingeniería de Tránsito, produjo una contradicción, en su eficacia pretendida y los resultados conseguidos.

Que es necesario darle tratamiento a los expedientes acumulados por la falta de funcionamiento de la comisión denunciada.

Que al ser parte de una ordenanza mucho más extensa, con un solo artículo que la contempla.

Que se debe jerarquizar la tarea de los señores Concejales integrantes de la comisión de tránsito y transporte, restituyéndole el absoluto poder legislativo.

Que la comisión legislativa, está facultada para requerir la presencia de cualquier funcionario, a fin de que aclare o desarrolle, los diferentes temas en consideración.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA
SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Suprímase el artículo número 4 de la Ordenanza N° 3411, por las consideraciones, anteriormente expuestas.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS NUEVE DÍAS DEL
MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

Berisso, 10 de Mayo de 2018.

Fdo.

Matías Nanni

Presidente H.C.D.

Ruben Dario Sagarduy

Secretario H.C.D.

DECRETO N° 400

Berisso, 28 de Mayo de 2018

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4090/387/2017 con fecha de inicio 23/11/2017, referente a solicitar que se suprima el artículo número 4 de la Ordenanza N° 3411, debido a la necesidad de ordenar legislativamente, la función de la comisión de transporte y tránsito; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3582.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.
Fdo.

Jorge Nedela
Intendente Municipal
Claudio Topich
Secretario de Gobierno

ORDENANZA N° 3583

VISTO:

Que el acceso al suelo urbano es uno de los temas prioritarios que se debe debatir en la agenda pública Nacional, Provincial y Municipal, puesto que el mismo no solo constituye un elemento indispensable en el proceso de acceso a un hábitat digno, sino que es una condición tácita para obtener sentido de ciudadanía y movilidad social (Smolka y Mullahy, 2007).

CONSIDERANDO:

Que es necesaria una participación más efectiva y reguladora del Estado tanto en la producción como en la comercialización de suelo urbano, a fin de reducir la concentración y la retención de tierra de manera especulativa y favorecer estrategias que mejoren su accesibilidad a los sectores medios y bajos de la población.

Que esta necesidad se sustenta en que el suelo es un recurso estratégico que debe ser utilizado en beneficio de la sociedad, por lo que precisa regulación estatal, para evitar la usurpación de terrenos y asimismo la comercialización irregular, ilegal del suelo.

Que el objetivo de este programa es promover el acceso a lotes regulares por parte de familias de Berisso e impulsar la regularización dominial en barrios y asentamientos precarios de la ciudad. Generando así un marco de desarrollo urbanístico que resultara también en una mayor recaudación por parte del municipio y una herramienta esencial para frenar las usurpaciones de tierra en el distrito.

Que mediante el decreto presidencial 358/17 crease el Registro Nacional de Barrios Populares “ReNaBap” el cual apunta al menos 18 barrios y asentamientos en nuestro distrito en condiciones de ser beneficiados por el mismo.

Que mediante la Ley Provincial N° 14.989 artículo 48 “créase el O.P.I.S.U - Organismo Provincial de Integración Social y Urbana”.

Que mediante la Ordenanza N°3511 del Municipio de Berisso, se adhiere a la Ley 14.449 de la Provincia de Buenos Aires y declara de interés Municipal la promoción del derecho a la vivienda y a un hábitat digno y sustentable para todos los habitantes del partido de Berisso.

Que mediante la Ley Provincial N° 10.830 puede tramitarse la escritura a través de la Escribanía General de Gobierno.

Que mediante la Ordenanza N°3352 del Municipio de Berisso declaró la Emergencia Habitacional por el plazo de dos años.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA LA
SIGUIENTE:
ORDENANZA**

PROGRAMA MUNICIPAL DE ACCESO AL SUELO URBANO Y REGULARIZACION DOMINIAL (PASU)

ARTÍCULO 1°: OBJETIVOS:

- A.** Promover el acceso a lotes de terreno por parte de las familias de Berisso.
- B.** Regularización dominial de quienes, compradores o poseedores de buena fe, no pudieron acceder a la escritura de su lote de terreno
- C.** Desarrollo urbanístico de la ciudad de Berisso
- D.** Mayor recaudación de tasas por parte del Municipio.
- E.** Frenar las usurpaciones en el distrito.
- F.** Evitar la venta informal e irregular en el distrito.
- G.** Crear un marco regulatorio para la solución de los distintos conflictos de tierras en nuestro distrito.

ARTÍCULO 2°: BENEFICIARIOS:

a) Población con bajos ingresos:

Hasta el monto percibido por un agente municipal categoría administrativo IV (grupo familiar)

b) Población con ingresos medios:

Hasta un monto percibido por un agente municipal jerárquico I – subdirector (grupo familiar).

c) Cupos especiales:

- Mujeres en situación de vulnerabilidad y violencia doméstica

- Madres solteras con hijos
- Personas con capacidades diferentes
- Ex combatientes de Malvinas. (Ord. 120/16-Ley 10.428)
- Empleados Municipales
- Miembros de la fuerza de seguridad.
- Bomberos voluntarios
- Familias relevadas en el ReNaBap (para los casos de regularización dominial)

ARTÍCULO 3°: REQUISITOS

- a) Mayores de 21 años
- b) Constituir **grupo familiar**
- c) Fotocopia del D.N.I del solicitante donde conste que registra domicilio en la ciudad de Berisso con no menos de 5 años de antigüedad anteriores a la solicitud.
- d) No poseer solicitante y cónyuge y/o conviviente otra propiedad inmueble.
- e) Fotocopia de un servicio a nombre del solicitante y conyugue o conviviente.
- f) Recibo de sueldo, constancia de monotributista o de empleado informal.
- g) En el caso de beneficiarios de cupos especiales presentar documentación comprobatoria
- h) Declaración Jurada de aceptación del pago del abono de la cuota mensual por el acceso al suelo.

El poder ejecutivo reglamentara los trámites que conduzcan al otorgamiento del beneficio y correcto funcionamiento del PASU.

ARTÍCULO 4°: PRECIO: El precio de los lotes será establecido con referencia al valor de los módulos que conforman los sueldos de los trabajadores municipales. A razón de 100 módulos el metro cuadrado.

ARTÍCULO 5°: FORMAS DE PAGO:

Pago de contado

Pago en cuotas: hasta 100 cuotas.

- Las cuotas no deberán superar 20 % del ingreso total de bolsillo del grupo familiar

ARTÍCULO 6°: Los beneficiarios del **PASU** tendrán como condición al momento del pago de la cuota, el pago de la Tasa de Servicio Generales Urbanos correspondiente al mes de la cuota. El municipio podrá dar de baja al beneficiario si se comprobare la falta del pago de la Tasa. El Ejecutivo reglamentara los pasos a seguir en los casos de falta de pago o mora en el mismo.

ARTÍCULO 7°: Los beneficiarios no podrán transferir el inmueble hasta que no se complete el plan de pago o mora del mismo.

ARTÍCULO 8°: El municipio podrá dar de baja al beneficiario del programa cuando seden las causales de baja que la reglamentación del ejecutivo establezca.

ARTÍCULO 9°: ESCRITURACIÓN: La escrituración podrá ser tramitada por escribanía general de gobierno a través del Área de Regularización Dominial, al completar el plan de pago Ley 10830.

ARTÍCULO 10°: TIERRAS AFECTADAS: El PASU permite la regularización dominial de tierras privadas y/o de tierras públicas, sean parcelas individuales o grandes loteos basándose en la ley 14.449 sobre la perspectiva del programa lotes con servicios respetando las ordenanzas municipales y normativa vigente, priorizando el desarrollo y la integración urbana sostenible completando los vacíos urbanos conforme al mapa del ReNaBap.

ARTÍCULO 11°: Los ingresos económicos resultantes de la aplicación del PASU serán depositados en una cuenta especial generada por el municipio destinada a los gastos de mensura y subdivisión e infraestructura urbana de los barrios afectados.

ARTÍCULO 12°: Queda derogada toda otra Ordenanza vigente que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 13°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Berisso, 23 de Mayo de 2018.

Fdo.

Dr. Matías Nanni

Presidente H.C.D.

Ruben Dario Sagarduy

Secretario H.C.D.

DECRETO N° 401

Berisso, 29 de mayo de 2018

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4012/2331/2018 con fecha de inicio 06/04/2018, referente a solicitar que se denomine al programa Municipal de Acceso al Suelo Urbano y Regularización Dominial (PASU); y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístrese bajo el N° 3583.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y Secretario de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Dr. Jorge Nedela
Intendente de Berisso
Claudio Topich
Secretario de Gobierno
Ing. Raúl Murgia
Secretario de Obras y Servicios Públicos

ORDENANZA N° 3584

VISTO:

La necesidad de adoptar medidas tendientes a promover la regularización de los Barrios Populares que se encuentran en Berisso, así como también de generar mecanismos institucionales de gestión en el plano local que permitan abordar de forma integral las problemáticas de la tierra y vivienda en el Municipio, en coordinación con los gobiernos provincial y nacional.

CONSIDERANDO:

Que el acceso al suelo y la vivienda digna constituye un derecho consagrado en la Constitución Nacional y en la Carta Magna de la Provincia de Buenos Aires, así como también en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Que entre Agosto y Octubre de 2016, la Jefatura de Gabinete de Ministros llevó adelante junto a diversas organizaciones e instituciones sociales el Relevamiento Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana RENABAP, en el que se identificaron 4288 Barrios Populares geo referenciados en el territorio nacional.

Que según lo establecido mediante el Decreto 358/2017 la aprobación del RENABAP, los barrios populares, constituyen urbanizaciones informales “que se encuentran integradas con un mínimo de OCHO familias (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de la población no cuenta con título de propiedad del suelo ni con acceso regular a al menos DOS (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal)”.

Que el reconocimiento e inclusión en las agendas de gobierno de las problemáticas que afectan a las familias que habitan en los Barrios Populares de nuestro país constituye un paso indispensable para la puesta en marcha de políticas públicas que tiendan al reconocimiento de sus derechos a acceder a todos los servicios de la vida urbana, como así también para la transformación de dichos territorios en espacios de integración social, económica y urbana más dignos.

Que conforme las tareas de relevamiento efectuadas en el marco del RENABAP, se identificaron 18 Barrios Populares en el municipio de Berisso, distribuidos en las localidades de Berisso, El Carmen, Los Talas y Villa Progreso. Estos son los barrios y su respectivo número de identificación RENABAP: Nueva York (ID 133), Puerto La Plata (ID 1004), Club Náutico (ID 813), Universitario (ID 1018), Santa Teresita (ID 547), Barrio Obrero (ID 1569), Villa Roca (ID 379), Santa Cruz (ID 378), Cotilap (ID 985), Villa Nueva (ID 1001), Villa Argüello (ID 189), Villa Argüello II (ID 999), Villa Argüello IV (ID

1015), Villa Progreso (ID 1000), Progreso II (ID 1005), Néstor Kirchner (ID 1548), El Carmen (ID 812), Barrio Municipal (ID 129).

Que el citado Decreto N° 358/17 establece que la gestión del RENABAP está a cargo de la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), instancia responsable de registrar los bienes inmuebles en los que se asientan los barrios populares, las construcciones existentes en dichos barrios y datos de las personas que las habitan.

Que esta Agencia debe emitir un Certificado de Vivienda Familiar, para ser entregado por la Administración Nacional de la Seguridad Social ANSeS a todos los Responsables de Vivienda incluidos en el RENABAP. Este instrumento permite acreditar la existencia y veracidad del domicilio, a los efectos de solicitar las conexiones de servicios tal como agua corriente, energía eléctrica, gas y cloacas, como así también para realizar peticiones ante los organismos públicos; solicitar prestaciones de salud, previsionales y educativas.

Que el Decreto N° 358/2017 faculta expresamente al Poder Ejecutivo Nacional a suscribir convenios con los municipios y/o distritos relevados a fin de posibilitar la transferencia a las familias ocupantes en el mismo marco legal que oportunamente se defina.

Que conforme el alcance de esta norma, deviene necesario que el Departamento Ejecutivo de Berisso suscriba los convenios que sean requeridos en el Poder Ejecutivo Nacional, a fin de avanzar en la implementación de las medidas previstas en decreto de aprobación del RENABAP, incorporando principios y directrices generales que permitan contribuir, desde el plano local, al cumplimiento pleno del derecho constitucional de acceso a una vivienda digna por parte de todos los habitantes del distrito.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY,
SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°. Adhiérase al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 358/2017, mediante el que se dispuso la creación del Registro de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana RENABAP.

ARTÍCULO 2°: El Departamento Ejecutivo queda facultado para gestionar ante los gobiernos Nacional y Provincial los convenios de cooperación que resulten necesarios para lograr una implementación eficaz del Decreto 358/2017, conforme lo establecido en el Artículo 4° de la norma de referencia.

ARTÍCULO 3°. Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTITRES DÍAS
DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

Berisso, 23 de Mayo de 2018.

Fdo.
Dr. Matías Nanni
Presidente H.C.D.
Ruben Dario Sagarduy
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 402

Berisso, 29 de Mayo de 2018

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4012/2330/2018 con fecha de inicio 06/04/2018, referente a solicitar la adhesión al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 358/2017 mediante el que se dispuso la creación del Registro de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana RENABAP; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3584.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y Secretario de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Dr. Jorge Nedela
Intendente de Berisso
Claudio Topich
Secretario de Gobierno
Ing. Raúl Murgia
Secretario de Obras y Servicios Públicos.

ORDENANZA N° 3585

VISTO:

La propuesta formulada por la **SOCIEDAD OBRERA ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS DE BERISSO** se correlaciona con la necesidad de nuestra ciudad de contar con un Monumento Conmemorativo por la fundación de nuestro Municipio, referido al Sr. Juan Bautista Berisso de nacionalidad italiano; y

CONSIDERANDO:

Que Juan Berisso era hijo de José Berisso y de Teresa Berisso, casados en Lavagna, Italia en 1830. Juan tenía ocho hermanos; María, Tosa, Luis, Colomba, Manuela, Catalina, Esteban, José y María Ángela. Salvo María y

Rosa, los demás hermanos y los hijos de Rosa se radicaron y formaron familias en Argentina.

Juan Bautista Berisso nació el 15 de Febrero de 1834 en Génova, Italia y llegó a Bs. As. En 1848. En 1886 el escritor Manuel Chueco realizó una obra titulada "Los primeros de la industria nacional". Un capítulo de esta obra dedicada a describir el trabajo de los primeros industriales del país, esta íntegramente reservada a Juan.

Que el autor cuenta que en 1886, Juan vivía en la Boca, sobre la margen derecha del Riachuelo, en un gran edificio, se supone que se trataba del predio que dio lugar a la vuelta de Berisso. A una gran producción y no a una gran economía – sigue diciendo el autor- es debido a la fortuna que posee Juan Berisso, quien por su amor al arte y en beneficio de sus parientes y amigos, han derramado el oro a mano llena. A los ocho años de edad empezó a ayudar a sus padres trabajando, a los quince se traslada a Bs. As. desde Génova. Después de abonar el pasaje, le quedaba como único capital una moneda de plata española que tuvo que entregar a las autoridades marítimas italianas. Partió entonces solo el baúl con pocas prendas. No tenía en el país parientes ni amigos. Su primer trabajo fue una chanchería de la calle Independencia entre Salta y Lima, donde gana \$ 120 papel moneda de Bs. As al mes. Trabajo día y noche aumentando su remuneración a \$ 300 por mes, durante tres años. Que a los pocos días de dejar su empleo abrió en la calle Defensa un despacho de carne, que le dejaba la utilidad de \$ 50 al día, pasados cinco meses vendió y abrió otro en los alrededores de la Iglesia Concepción. A veces solo, otros asociados a terceros trabajo algunos meses más en Buenos Aires y reunido un capital de \$ 24.000 moneda nacional se lanzó a La Campaña donde continuó acrecentando su fortuna. Un día, una terrible tormenta destruyó la tropa en la cual había empleado todo cuanto poseía. "Juan Berisso volvió a encontrarse de nuevo pobre, vendió sus buenas prendas y recomenzando su actividad primitiva, asociándose con otro, que al tiempo fugó llevándose el capital social. Berisso volvió al trabajo como si cada nuevo golpe le diera fuerza, se une a tres nuevos socios y comienza una nueva actividad: la bonificación de yeguas, con la cual obtuvo grandes ganancias, continuando con esa empresa hasta 1863, que comienza la actividad industrial dando trabajo a centenares de hombres.

Que una vez consolidada y ampliada la industria. Reconstituye su capital para emprender actividades en gran escala, cuando se asocia con Juan Solari y Tomas Vignale con el objeto de fundar un saladero.

Que además de los saladeros, astilleros, taller mecánico, compañía marítima y estancias, adquirió en 1880 una destilería y fábrica de alcohol ya existente, la que modifica y perfecciona cambiando la administración, revirtiendo en grandísimas utilidades una fábrica que a sus anteriores propietarios había dado grandes pérdidas. Al mismo tiempo construye en un terreno de la Av. Montes de Oca, once grandes casas y un espacioso depósito, que le daban una renta de \$ 1900 nacionales por mes. Berisso, desde el instante que vio levantarse su fortuna sobre bases sólidas, llama a sus hermanos, se rodeó de sus parientes y estimuladores, les dio empleo y los asocio a sus negocios y puso al servicio de ellos un capital y su gran crédito, sus conocimientos y el caudal inmenso de su existencia..." Juan Berisso se casó con Luisa Bianchetti el 2 de Febrero de 1860 con la cual tuvo ocho hijos varones; Pedro, Juan José, Juan Antonio, Juan Gregorio, Manuel Enrique, Alfredo Federico Esteban, Federico, Emilio

José. Su esposa fallece el 25 de octubre de 1881, en abril de 1884 contrae nuevo matrimonio con Victoria Solari, con la cual tiene dos hijos: Jerónimo José Feliz y Anélida Máxima Catalina.

Que Juan Berisso falleció en Bs As el 23 de Enero de 1893 a los 58 años. Fue sepultado en la Recoleta junto a su madre, en la bóveda que todavía existe y en la cual se observan varias esculturas de mármol de carrara encargadas personalmente por Juan en Italia. Juan Berisso vivió muchos años en la casona de la Av. Santa Fe N° 2325 en esa casa falleció su madre y su esposa Luisa Bianchetti. Una descripción de la casa y una mención al origen de la ciudad de Berisso, se encuentran en el libro de Gastón Tobal, en el capítulo dedicado a Luis Berisso, dice "...era esta una de esas suntuosas moradas que habitan las familias ricas de entonces; ancha, puerta de madera con sus buzones y llamador de luciente bronce..."; el párrafo continúa así, "... el viudo mitigaba su dolor con el incesante trabajo de sus saladeros y estancias y en obras de filantropía para sus obreros repartió entre estos salares en propiedad, originándose así la hoy floreciente barriada de Berisso, cerca de La Plata..." Juan y sus hermanos Manuel y Esteban adquirieron tierras en la provincia de Entre Ríos (especialmente en Gualeguay), donde radicaron hijos mayores. Allí, hoy día, vive parte de la familia.

Que los trabajos industriales en gran escala son comenzados por Juan Berisso cuando, asociados a Juan Solari y Tomas Vignale deciden fundar un saladero con muy poco capital logran vencer dificultades y salir adelante. Compran a Ambrosio Lexica un gran terreno sobre el riachuelo donde construyen su primer saladero y luego construyen otro que ocuparan hasta 1871, año en que por una disposición oficial (que atribuye a los residuos arrojados por los saladeros al río, la repetición de la fiebre amarilla) se ven obligados a trasladarse a Ensenada.

Que el saladero, denominado San Juan, abarco más de 28 hectáreas de tierra, ocupo más de 2000 obreros, los cuales se fueron afincando en los alrededores, cuyas dos actividades principales era: el salado de los cueros y el salado de la carne, es decir la obtención del trabajo. En 1877, mientras el saladero San Juan era administrado por Luis Berisso, Juan Berisso instalo un nuevo saladero (el cuarto) en Gualeguaychú, Entre Ríos. El quinto saladero se levantó junto al San Juan, en tierras adquiridas a Juan Solari y se llamó San Luis por Luis Berisso, quien atendía la actividad saladeril en Ensenada. El 19 de abril de 1879, el gobernador Carlos Tejedor concedió a la firma de Berisso y CIA., el permiso para la instalación de un nuevo saladero iniciándose de inmediato las tareas de construcción. El 10 de enero de 1881, Berisso se notificó de la autorización gubernamental comenzando las faenas con posteridad a esa fecha. Para 1893, una tercera parte de los saladeros pertenecía a Juan Berisso en sociedad con los herederos de Juan Solari y Tomas Vignale, pero este año el 23 de Enero Juan Berisso falleció y con su muerte ceso la actividad de los saladeros. En 1895, los saladeros San Juan y San Luis pasan a propiedad, por terceras partes, de la Sociedad Saturnino Unzue (que compro la parte de Berisso) y los herederos de Solari y Vignale terminando así la vinculación de Juan Berisso con la industria a la que le diera origen. En 1906, la Sociedad Unzue e hijos compraron el total de los saladeros San Juan y San Luis, cesando el condominio con los Solari y Vignale. Cinco años después, la firma Unzue e hijos venden el predio de los saladeros a La Plata Cold Storage S.A. En 1916 "La Plata Cols Storage S.a.". Paso a llamarse Frigorífico Swift. El 2 de Mayo de 1947, a través de un decreto, el gobernador Mercante autoriza la

expropiación de los terrenos que en sus orígenes ocuparon los saladeros San Juan y San Luis, a fin de formar un parque público que se llamó “La Lealtad”, y que se conoce como Centro Cívico (por Ord. Del 4 de septiembre de 1985) el Concejo Deliberante denominó a dicho parque “Saladero de Juan Berisso”.

Que instrumentar la construcción del Monumento Juan Berisso, lleva a la protección del patrimonio arquitectónico de la ciudad. Que el interés histórico-cultural, cuya referencia hace a la afirmación de la identidad y del tejido social en que se integra. Serán de especial interés las referencias que hacen al autor del proyecto, al comitente, al hecho histórico asociado y al valor simbólico que asuma para la comunidad local. Que el interés artístico –arquitectónico y constructivo, vinculado con las características inherentes a la obra propiamente dicha. Para ello se tendrán en cuenta sus características formales, especiales, funcionales, tecnológicas, constructivas y tipologías, el interés de su equipamiento mueble, los valores estéticos y económicos, su autenticidad, singularidad o rareza. También los valores de autoría como la jerarquía académica del arquitecto interviniente y la representatividad del área cultural a la cual pertenezca. A tales efectos se consideraran de un modo especial aquellos edificios que poseen valores irrepetibles en su especie. El interés paisajístico-ambiental, referido a la relación de la obra con el entorno. A tales efectos se consideraran especialmente: los otros edificios existentes en el área inmediata, líneas, retiros y alturas, relación de espacios construidos y abiertos, vegetación, equipamiento urbano, traza urbana, usos del área, valores de agrupamiento, visuales y paisajísticos.

Que la construcción del mismo servirá para la preservación de nuestro patrimonio, es una actitud cultural hacia nuestro pasado de respeto y reconocimiento colectivo, que permitirá dejar a las futuras generaciones tal legado.

Que la iniciativa de la **SOCIEDAD OBRERA ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS DE BERISSO** se enmarca en el interés de valorar la historia y cultura de nuestra ciudad y mantener las tradiciones.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA LA
SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Erijase un Monumento recordatorio y en homenaje a quien fuera el fundador de nuestra ciudad, Don Juan Bautista Berisso. El mismo deberá construirse en un lugar destacado del Parque Cívico de la ciudad, lugar donde funcionaron los Saladeros.

ARTÍCULO 2º: El Departamento Ejecutivo deberá convocar a escultores, artistas e instituciones de la cultura en general para la realización del proyecto de Monumento según las bases de selección que se indican en el Anexo I que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las modificaciones y/o readecuaciones y/o re imputaciones presupuestarias necesarias al ejercicio vigente, a fin de dar cumplimiento a la presente.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, Comuníquese y Archívese

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Berisso, 3 de Marzo de 2017.

Fdo.

Dominga Ana Lara

Presidente H.C.D.

Ruben Dario Sagarduy

Secretario H.C.D.

18

Anexo 1

BASES y CONDICIONES

En el marco de la construcción de un Monumento conmemorativo que llevara adelante La Municipalidad de Berisso, se convoca a un Concurso Abierto para Diseñar el **Monumento Escultórico Juan Berisso**, el mismo se hará resguardando los valores fundacionales de Berisso en el que se destacaran la historia, tradiciones y los valores de nuestra ciudad.

Art.1: OBJETO DEL CONCURSO

El objeto del presente Concurso es el de seleccionar entre los participantes, en igualdad de oportunidades y condiciones, al que presente el mejor Proyecto de Diseño del **Monumento Escultórico Juan Berisso en que se destacaran los valores y tradiciones** que a su vez contribuyan al proceso de reconocimiento de la historia de la comunidad berissense.

Art. 2: MENSAJE DEL MONUMENTO

Se pretende que tanto el Monumento como el espacio circundante, se conviertan en un lugar que estimule el reconocimiento y la preservación de la memoria colectiva, de los valores, tradiciones e historia de Berisso.

Art. 3: COMISIÓN ORGANIZADORA

La Comisión Organizadora y el Jurado tendrán relación a lo establecido en el Art 24 del presente Anexo.

Art. 4: NORMATIVA DEL CONCURSO

El presente Concurso se regirá por lo establecido en estas bases, ordenanza de promulgación, reglamentaciones vigentes, anexos y las decisiones que tomen el Jurado o la Comisión Organizadora. Todas serán debidamente comunicadas a los participantes.

Art. 5: CARÁCTER DEL CONCURSO Y APERTURA

El presente Concurso es de carácter abierto, quedando habilitado desde la fecha estipulada. Se trata de un Concurso de Ideas, quedando la ejecución a cargo de la Municipalidad y/o de quien ella resuelva, pudiendo ser inclusive el mismo ganador del Concurso, conforme la evaluación de las capacidades y acuerdos a que se pudiera arribar, una vez ocurrida la premiación. Las opciones que habilita este reglamento se expresan en el artículo 13.

Art. 6: PARTICIPANTES

Del presente Concurso podrán participar todos aquellos interesados que puedan acreditar residencia real y efectiva en el territorio de la República Argentina. Las áreas disciplinares en las que se desempeñe el participante, deben encuadrarse dentro de la arquitectura, el arte y/o el diseño. Se podrán presentar conformando equipos o de manera individual.

Art. 7: MATERIALES

Los materiales que se admitirán en la ejecución del monumento podrán ser utilizados de manera individual o combinada y son:

a) Materiales principales: basaltos de la zona, mármoles o granitos nacionales, hormigones, chapas metálicas varias, aluminios, aceros varios, cobre, bronce, aleaciones metálicas varias.

b) Materiales secundarios: maderas de máxima dureza y durabilidad (por ej: urunday, timbó, etc.), sintéticos perdurables (resinas reforzadas, policarbonato, acrílicos, etc.) y vidrios.

Todos los materiales a ser utilizados deberán certificar una adecuada resistencia y durabilidad a las condiciones climáticas de la región y no ser factibles de ser clasificados como sustancia peligrosa, garantizando bajo mantenimiento y disponibilidad en el mercado local.

Art. 8: MEDIDAS

El Monumento a proyectar podrá desarrollarse en un área que tiene una superficie máxima de setenta y dos metros cuadrados (72,00m²) conformando un rectángulo de seis metros por doce metros (6,00m x 12,00 m), la que será preparada por la Municipalidad según consta. La altura máxima del Monumento incluyendo el basamento, si lo hubiere, no podrá superar los ocho metros (8,00 m), referidos a la rasante del área de emplazamiento. El Monumento deberá tener un desarrollo en planta de cómo mínimo dieciséis metros cuadrados (16 m²).

Art. 9: PREMIOS

Serán reconocidos 3 premios con los siguientes valores y formas de pago:

- 1^{er} Premio.
- 2^{do} Premio.
- 3^{er} Premio.

Para el caso en que el autor asumiera la dirección de la obra, la Municipalidad le abonará por ese concepto la suma dineraria al quedar finalizada la ejecución del Monumento.

a) FORMA DE PAGO

El valor del premio será pagado por la Municipalidad de Berisso a los ganadores de la siguiente manera:

- 1^{er} Premio: Si el ganador propone dirigir la construcción del Monumento, se le pagará el monto total del 1^{er} Premio al momento de la premiación y la suma dineraria al finalizar la dirección de la obra. Si el ganador desiste dirigir la construcción del Monumento, se le pagará únicamente el monto asignado al 1^{er} Premio.
- 2^{do} y 3^{er} Premio: se abonará el cien por ciento (100%) de los Premios previstos al momento de la premiación. En el caso de que la Municipalidad recurriese a estos premios para la ejecución del monumento, y en el caso de que el autor tomara a su cargo la dirección de la obra, se le pagarán por este concepto la suma dineraria.

Art. 10: FACULTAD MUNICIPAL DE NEGOCIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

En caso de que la Municipalidad no pueda llegar a un acuerdo de ejecución de la obra con el ganador del 1^{er} premio, por las razones que fueran, la Municipalidad tiene la facultad de contratar la ejecución del Proyecto correspondiente al autor del 2^{do} premio. Para el caso de que tampoco se logre llegar a un acuerdo con el proyectista del segundo premio se repetirá esta metodología con el 3^{er} premio.

Art. 11: RECEPCIÓN DE PROPUESTAS Y CIERRE DE CONCURSO

Las propuestas podrán entregarse personalmente o por correo público o privado en el lugar a designar. Las propuestas deberán entregarse convenientemente embaladas, sin ningún elemento que pueda suministrar indicación del autor.

Art. 12: PLAZO PARA LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN

La evaluación y adjudicación de las propuestas se harán dentro de los 10 días siguientes al cierre del concurso. La adjudicación estará a cargo de la Comisión Organizadora y se hará con presencia de los participantes y del Jurado que deseen estar presente.

Art. 13: ALCANCE DE LAS PROPUESTAS

Frente al Concurso, los Proponentes tendrán la posibilidad de ejercer las siguientes opciones:

a) **Dirección de la construcción del Monumento a cargo del ganador y construcción del mismo a cargo de la Municipalidad:** en este caso el ganador solo se reserva el derecho de dirigir la obra y atender los requerimientos técnicos que pudiera surgir durante la construcción del Monumento. La Municipalidad se reserva el derecho de contratar a un tercero para la construcción del Monumento.

b) **Dirección y construcción del Monumento a cargo del ganador:** en esta opción el ganador cuenta con la facultad de dirigir y construir el Monumento contando con la Municipalidad para la prestación de la ayuda de gremios correspondientes a las componentes arquitectónicas cuya realización no le sean factibles de ejecutar al ganador, o incluso por la conveniencia económica de que lo realice la Municipalidad (p. ej.: plataformas u otras estructuras de mampostería u hormigón armado)

c) **Dirección y construcción del Monumento a cargo de la Municipalidad:** el ganador no está obligado a dirigir ni ejecutar la obra, si manifiesta la decisión de dejar a cargo de la Municipalidad ambas tareas, deberá dejar registro de esta opción. En este caso la totalidad de las decisiones durante la ejecución quedarán a cargo de la Municipalidad.

Art. 14: OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

1) Adjuntar, al momento de presentar cada propuesta, una declaración de conocimiento y aceptación de las presentes Bases.

2) Queda prohibido presentarse al concurso a miembros del Jurado, de la Comisión Organizadora o aquellas personas que mantengan relación de dependencia laboral directa con la Comisión Organizadora o con el Jurado.

3) Los participantes no podrán revelar la identidad de su trabajo ni mantener comunicaciones referentes al Concurso con miembros del Jurado; sus consultas deberán ser canalizadas a la Comisión Organizadora de manera anónima.

Art. 15: CONDICIONES

No podrán presentarse al Concurso agentes municipales, como tampoco persona alguna que forme parte del gobierno Municipal, o que tuviera vinculación profesional con la Comisión Organizadora o con el Jurado.

Art. 16: DECLARACIÓN JURADA

Los participantes deberán declarar por escrito, con carácter de Declaración Jurada, según modelo que se adjunta en el Anexo I de estas bases, que reúne las condiciones antes mencionadas y que la idea es de su autoría personal, concebida y realizada por él y/o su equipo. La Municipalidad sólo contrae

obligaciones con el responsable de la propuesta. Esta declaración se debe incorporar en el sobre n°2.

Art. 17: RECLAMOS

Ningún participante podrá reclamar ante la Municipalidad, ni recurrir a propaganda alguna que trate de desvirtuar el fallo o desprestigiar a los miembros de la Comisión Organizadora, al Jurado, o a los demás participantes. Todos los reclamos deberán canalizarse en tiempo y forma a la Comisión Organizadora.

Art. 18: RETIRO DE LAS BASES

Las personas y/o equipos que deseen participar pueden consultar las bases del presente Concurso en una página web creada a tal efecto.

Art. 19: MATERIAL A PRESENTAR

A. DOCUMENTACIÓN ESCRITA:

SOBRE N° 1: los proponentes deberán presentar en un sobre opaco tamaño A4, identificado en el exterior únicamente con el N°1 y conteniendo la siguiente documentación:

- **Memoria de Fundamentación:** esta consistirá en una pormenorizada descripción de los criterios de fundamentación referentes al concepto, significado y simbología de la propuesta en función de la temática convocante. Explicitada en la Ordenanza.
- **Memoria Técnica de Diseño:** esta consistirá en una descripción de los criterios técnicos de diseño de la obra, composición espacial, especificaciones técnicas, estructurales mínimas y de materialización; plan de mantenimiento, medidas y relación con el entorno.
- **Presupuesto:** se deberá presentar un presupuesto estimativo de la ejecución de la obra considerando los materiales, mano de obra, gastos generales, impuestos y toda otra consideración relativa a la obra terminada.

SOBRE N° 2: este será un sobre cerrado identificado en su exterior únicamente con el N°2 y contendrá la Declaración Jurada del autor y/o equipo (Anexo 1), indicando nombres y apellidos de los mismos, domicilio legal y Curriculum Vitae del autor.

B. MAQUETA: refiere a un elemento tridimensional, confeccionada en escala. En ésta no deberá aparecer el nombre del autor y/o equipo, y será presentada debidamente embalada.

Los tres materiales a entregar no tendrán identificación alguna, al momento de su presentación se le entregará al participante, un acta donde se deja constancia de cada uno de los materiales entregados. La numeración y definición de un seudónimo al momento de recibir el material, quedará exclusivamente a cargo del Asesor del Concurso.

Art. 20: DEBERES Y FACULTADES DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

- Responder las consultas de los participantes vía e-mail o canalizarlas a los miembros del Jurado de ser necesario.
- Una vez recibidas las propuestas de los participantes, deberá realizar el primer control de las mismas conforme a las exigencias de este reglamento, verificando que cuenten con toda la documentación necesaria para ser admitidas, luego de lo cual se remitirán las mismas al JURADO.

- Decidir algún posible ajuste de fechas en caso de considerarlo necesario.
- Asistir al Jurado y encargarse de la premiación.
- Nombrar en Asesor del Concurso.

Art. 21: EXCLUSIÓN DEL CONCURSO

Quedarán excluidas del concurso:

- Toda obra que por la forma de su presentación o por defecto de sus elementos constitutivos se aparte de lo establecido en estas bases, aunque sea recibida sin observaciones reglamentarias, a criterio del Jurado.
- Las obras que no fueran entregadas dentro del plazo fijado, o que contuvieran una identificación del participante. En estos casos es facultad de la Comisión Organizadora, el rechazo de las propuestas con constancia del fundamento del rechazo.
- Aquellos participantes que no cumplan con la documentación exigida en los incisos a) y b) del artículo 19 precedente.

Art. 22: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

Se redactará por triplicado un recibo donde conste la cantidad de elementos componentes del trabajo presentado, que será numerado correlativamente a partir del número uno (1). El original será entregado a la persona que se presente con el trabajo, el duplicado será remitido a la Comisión Organizadora del Concurso con la documentación presentada, y el triplicado quedará en la Secretaria de Cultura de la Municipalidad de Berisso.

Art. 24: JURADO

COMPOSICIÓN DEL JURADO

La evaluación de los trabajos, así como la adjudicación de los premios estará a cargo del Jurado integrado por 9 (nueve) miembros:

- Dos representantes del Honorable Concejo Deliberante.
- Dos representantes del Departamento Ejecutivo Municipal.
- Un representante de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de La Plata.
- Un escultor o Artesano de Berisso.
- Un escultor de la Asociación Argentina de Escultores.
- Un representante de la SOCIEDAD OBRERA ITALIANA DE SOCORROS MUTUO DE BERISSO.
- Un representante del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires.

La Municipalidad se reserva el derecho de introducir modificaciones en los componentes del Jurado reseñados ut-supra.

Art. 25: MENCIONES ESPECIALES

Se entregarán Menciones Especiales en caso de ser solicitado por el Jurado como reconocimientos especiales, a participantes que no hayan logrado uno de los tres primeros premios.

Art. 26: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL JURADO

- Recibir de la Comisión Organizadora las propuestas presentadas, y su informe.
- Estudiar las Bases y consultas recibidas.
- Respetar el cumplimiento de las disposiciones obligatorias contenidas en las Bases.

- El Jurado debe realizar un juicio crítico de los trabajos seleccionados atendiendo a lo establecido en el art. 9 de este reglamento.
- Determinar la escultura ganadora del Concurso, a cuyo autor se le adjudicará el primer premio, así como los siguientes premios y distinciones especiales de ser considerado necesario.
- Labrar un acta en la que se deje constancia de las elecciones realizadas.
- El Jurado se reserva el derecho de declarar desierto el Concurso si considera que ninguna de las propuestas alcanza el objetivo deseado, pero deberá fundamentar los motivos graves que determinan esta medida.
- Deberá indicar expresamente sobre la obra mejor calificada, las observaciones que considere conveniente para el mejoramiento y el ajuste de la misma.
- El fallo del Jurado será inapelable y todas sus decisiones, serán fundamentadas en actas.
- El Jurado considerará la estética; creatividad; originalidad; claridad del mensaje; armonía con el entorno; costos y factibilidad constructiva como criterios principales.

Art. 27: APERTURA DE LOS SOBRES N°2

Una vez determinados a los proyectos ganadores, serán abiertos por la Comisión Organizadora los correspondientes sobres N° 2. El resultado oficial del Concurso se publicará el primer día hábil inmediato posterior a la adjudicación de los premios y así mismo se notificará a quienes hayan resultados premiados. Los sobres N°2 no se abren sino hasta luego del resultado del Jurado.

Art. 28: PREMIACIÓN

Los premios serán abonados por la Municipalidad dentro de los treinta días de haberse comunicado los resultados del Concurso.

Art. 29: PROPIEDAD INTELECTUAL

El autor de los trabajos conserva todos sus derechos de propiedad intelectual conforme a las garantías previstas por las Leyes y Reglamentaciones vigentes. Las ideas no sufrirán alteración o modificación alguna sin consentimiento expreso del autor, no podrán ser utilizadas para otros fines que los mencionados en el presente. Los diseños clasificados en los tres primeros premios pasan a ser propiedad de la Municipalidad.

Art. 30: EXPOSICIÓN DE LOS TRABAJOS

Los trabajos serán expuestos públicamente en el lugar y fecha que la Municipalidad determine.

Art. 31: CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN

La participación en el Concurso implica el conocimiento y la aceptación del presente reglamento y de sus autoridades.

DECRETO N° 449

Berisso, 12 de Junio de 2018

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en el Expediente N° 4090-317/16, con fecha de inicio 6 de Octubre de 2016,

referente al emplazamiento de un Monumento recordatorio y en homenaje a quien fuera el fundador de nuestra ciudad, Don Juan Bautista Berisso, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma de contenido general ha quedado promulgada en virtud de lo establecido en el artículo 108 inciso 2 in fine del Decreto Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, correspondiendo por lo tanto, proceder a su registración y posterior publicación, conforme a las atribuciones conferidas por dicha norma a este Departamento Ejecutivo;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

24

ARTÍCULO 1°: Regístrese bajo el N° 3585 la Ordenanza sancionada con fecha 03/03/2017 por el Honorable Concejo Deliberante la cual ha quedado registrada con fecha 12/06/2018 en virtud de los argumentos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno y de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Nedela

Intendente de Berisso

Claudio Topich

Secretario de Gobierno

Ing. Raúl Murgia

Secretario de Obras y Servicios Públicos



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

177

**Registro de la propiedad en trámite
Se terminó de imprimir el 21 de Junio de 2018**

Dirección de
COMUNICACIONES INSTITUCIONALES